

Constancia secretarial: A la señora jueza, informándole que el 05 de febrero de 2020 se efectuó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el termino de quince (15) días establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se encuentra fenecido. A su Despacho para proveer. Medellín, 09 de marzo de 2020.


JESSICA CIFUENTES GIRALDO
 Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00594 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva"
Demandado	Ana Tatiana Renteria Martinez
Decisión	Nombra curador – Requiere so pena de desistimiento tácito

Conforme con la constancia secretarial que antecede y lo estipulado en el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente al señor ANA TATIANA RENTERIA MARTINEZ, en el presente proceso, a:

Al Dr. MAURICIO A. YARCE OSPINA, quien se encuentra ubicada en la Calle 23 Sur No. 42B – 60 Interior 1201, en Envigado Antioquia, Celular: 300 614 05 97, correos electrónicos: yarce1951@gmail.com.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir a el abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del Código General del Proceso.

Se fijan como gastos de curaduría la suma \$300.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte actora para ser incluidos en la liquidación de costas y podrán ser consignados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041012 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto cancelarlos directamente a la curadora y allegar recibo al proceso.

Por último, requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite notificación del antes citado, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SANCHEZ
JUEZA

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 40 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11/02/20 a las 8:00 A.M.

Secretario

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el 16 DE MARZO DE 2020 al 30 de JUNIO DE 2020.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario